



Tumbes, 09 NOV 2022

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

Prof. Tec. CLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTOR: ZAPO, OR R.D.N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0008

Tumbes,

02 MAR 2021

Visto, El Recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto por el señor; **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, contra la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 10-01-2020, mediante el expediente con Registro N° 937727, de fecha 12 de Febrero del 2021.

## CONSIDERANDO:

### I.- ANTECEDENTES. –

- 1.1. El 10 de Enero del 2020, fue aprobado la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR, mediante la cual aprobó la exclusión de treinta y dos (32) embarcaciones pesqueras, que fueron partes del listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR en la que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, dispuso, la publicación del “Listado de las Embarcaciones Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, que operan en el litoral de Tumbes” para su formalización conforme dispuso en el D. S. N° 011-2020-PRODUCE, siendo considerado en esta relación, la embarcación pesquera “**JACKELIN**” con matrícula ZS-20118-BM, de propiedad del señor; **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA** y que la citada embarcación pesquera se encuentra en la relación del Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI de: 03 de enero del 2020, en la que señala sin medición y que cuenta con aparejo de pesca Arrastre de fondo, que la mencionada resolución, le fue notificada a su representante, con fecha del 0402-2020.
- 1.2. Que, con fecha del 12 de febrero del 2021, el señor; **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, mediante el expediente con Registro N° 936773, de fecha 12 de Febrero del 2021, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 10-01-2020.

### II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA.

- 2.1. El Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 217. Facultad de contradicción

Conforme a lo señalado en el Artículo 12C°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)”.

- 2.2. De la revisión del expediente del recurso de reconsideración, se advierte que la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 10-01-2020, fue notificada el 05 de Febrero del 2020 a través de la Notificación N° 034-2020-/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y recibida por su representante; por consiguiente, el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el TUO de la LPAG, que venció el 25 de febrero de 2020, para presentar el recurso impugnativo correspondiente.





10 NOV 2022  
Prof. Te. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

# Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR  
10.008

Tumbes, 02 MAR 2021



- 2.3. Cabe señalar que, el numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la LPAG establece una serie de requisitos que deben observarse al practicarse la notificación personal de los actos administrativos, como entregar copia del acto notificado indicando la fecha y hora en que aquella es realizada, debiendo obtenerse, además, el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
- 2.4. Según se aprecia en la Notificación N° 0008-2020-/GCB.REG.TUMBES-DRP-DR, con la que se notificó la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 10-01-2020, el cargo de notificación registra como fecha de recepción el 04 de Febrero del 2020 y reúne todos los requisitos establecidos por la normativa; razón por la cual la notificación de la misma resulta válida, por lo que de acuerdo a la normativa antes señalada el plazo para reconsiderar la decisión de Primera Instancia, venció el 25 de febrero de 2020, tal como se puede observar en dicha notificación, respectivamente, esto es fuera del plazo establecido por norma para presentar recursos impugnatorios, los mismos devienen en extemporáneo.
- 2.5. En efecto, se debe de precisar, acorde con lo estipulado en el artículo 225° del TUC de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto; Siendo así, al haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración el 12 de febrero de 2021, contra la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 10 de Enero del 2020, y que fuera notificada la precitada resolución con fecha del 04-02-2020, por lo que deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión, en mérito de la impugnación presentada por el señor; **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA;**

Por lo consiguiente, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor; **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, a través del escrito de fecha de recibido 12 de febrero de 2021; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo.

**POR LO EXPUESTO;** Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Legal N° 006-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-Abg.cda, de fecha 22 de febrero del 2021 y de conformidad con el TUO de la "Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**-Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de impugnación de Reconsideración interpuesto por el señor; **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA** a través del escrito con registro de expediente N° 805746 de fecha de recepción del 12 de febrero de 2021; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo.

**ARTÍCULO 2º.**-Notifícase la presente Resolución al señor; **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, a domicilio real, en la Calle Los Diamantes MZ N Lote 13 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, conforme a lo señalado en el recurso impugnativo.

200



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 948111  
EXP 805746. 25

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

# Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0008

Tumbes,

02 MAR 2021

ARTICULO 3º.-Transcribir la presente Resolución Directoral, a la Secretaria General, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Capitanía de Puerto Zorritos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia, Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia y Dirección Zonal de Zorritos de la Dirección Regional de Producción de Tumbes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON

Director Regional de la Producción

TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes 02 NOV 2022

Prof. Tec. CLADY VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUP ENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019